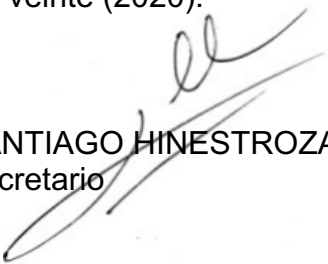




Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”* – Negrilla fuera del texto–.

En el presente caso, mediante auto de fecha 28 de enero de 2020 –fl. 37- se designó como Curador Ad-Litem al Doctor OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, quien allega documentos en los que acredita que ejerce en cuatro procesos como curador ad litem y dos defensores de oficio.

Por lo anterior, es procedente relevar al Doctor OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES del cargo y designar nuevo Curador Ad-Litem. Para el efecto se designa al doctor HECTOR RAUL FARELO PINZON, a quien se le comunicara conforme al artículo 49 del C. G del P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 de la norma en cita.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al Doctor OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: DESIGNAR al abogado en ejercicio **HECTOR RAUL FARELO PINZON**, quien puede ser ubicado en la Calle 36 No. 13-51 oficina 405 de esta ciudad, celular 313-2517220, correo electrónico raulfarelo@hotmail.com. Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente

a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 31 de julio de 2020.

CONSTANCIA: Se libró oficio No. 2424, dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario